

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA N° 03

Del Directorio de la

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA

"APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DEL DIRECTORIO"



.....
DICIEMBRE DE 2018

En la ciudad de San Antonio, República de Chile, a catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las 10:30, en el salón de reuniones de la Notaria Ricci, ubicada en Avenida Barros Luco número mil setecientos cuarenta y nueve.

Preside la sesión, Don Rodrigo García Tapia, soltero, empleado público, con Dirección en Av. Cartagena 210, Cartagena, Alcalde de Cartagena y Presidente AMPSA según D.A 2748 del 06 de Diciembre de 2016 ; actuando como ministro de Fe la Sra. Ximena Ricci, Abogada, Notario Público Titular de la Primera Notaria de San Antonio con oficio en la Comuna de San Antonio.

La sesión conto con la asistencia del Sr. Fernando Rodríguez Larraín, Rol Único Tributario, [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, con Dirección en Plaza del Cabildo S/N, Santo Domingo, Alcalde de la Comuna de Santo Domingo según D.A 538 del 06 de Diciembre de 2016. Sr. Luis Omar Vera Castro, Rol Único Tributario [REDACTED] Administrador de Empresas, con Dirección en Av. Barros Luco 1881, San Antonio; Alcalde de la comuna de San Antonio según D.A 13000 del 7 de Diciembre de 2016. Sr. Emilio Jorquera Romero, Rol Único Tributario [REDACTED], Empleado Público, con dirección en Av. Las Cruces Norte 401, El Tabo, Alcalde de la Comuna de El Tabo según D.A 3158 del 06 de Diciembre de 2016. Sra. Natalia Carrasco Pizarro, Rol Único Tributario [REDACTED], Empleada Publica, con dirección en Av Francia N° 011, El Quisco, Alcaldesa de la comuna de El Quisco según D.A 3851 del 06 de Diciembre de 2016. Sr. José Luis Yañez Maldonado, Rol Único Tributario [REDACTED], Ingeniero Comercial, con dirección en Av. Peñablanca N° 250, Algarrobo, Alcalde de Algarrobo según D.A 6629 del 06 de Diciembre de 2016.

Tabla

1.- Aprobación de Estatutos y Ratificación de Incorporación a la Asociación por parte de todas las comunas de la Provincia de San Antonio.

Desarrollo de la Sesión

Presidente: Buenos días; expone lo que sigue:

CONSIDERANDO: Uno.- Lo establecido en el Artículo Transitorio de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete del año dos mil once, que señala lo siguiente: "Las Asociaciones Municipales actualmente constituidas en conformidad a la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrán gozar de personalidad jurídica por el simple depósito de sus estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa, los que previamente deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de este cuerpo legal."

Dos.- Que, hasta el día de hoy, y según consta en las respectivas Actas de los Concejos Municipales de la Provincia de San Antonio, los Estatutos de AMPSA han sido debidamente aprobados, según se señala a continuación: a) **El Concejo Municipal de Santo Domingo**, aprobó los Estatutos de la Asociación, según consta en acuerdo de sesión ordinaria número cuarenta de fecha diez de Enero del año dos mil dieciocho. b) **El Concejo Municipal de Cartagena**, aprobó los Estatutos de la Asociación, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete. c) **El Concejo Municipal de El Tabo**, aprobó los Estatutos de la Asociación, en sesión extraordinaria número once, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. d) **El Concejo Municipal de San Antonio** aprobó los Estatutos de la Asociación, en sesión ordinaria número diecinueve, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho. e) **El Concejo Municipal de El Quisco**, aprobó los Estatutos de la Asociación, en sesión ordinaria número treinta y dos, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. f) **El Concejo Municipal de Algarrobo**, ratificó su participación en la constitución de AMPSA, en sesión ordinaria número treinta y cinco de fecha 12 de diciembre del año dos mil dieciocho. Considerando todo lo expuesto, el actual Presidente del Directorio de la Asociación, el Señor **Rodrigo García Tapia**, somete a votación de la Asamblea el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA: Uno. Una vez efectuada la lectura de los Estatutos, la Asamblea **por unanimidad decide aprobar y ratificar la participación de cada uno de los Municipios de la Provincia de San Antonio**, conformando de esta forma la **"Asociación de las Municipalidades de la Provincia de San Antonio o AMPSA"**.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA.

TITULO I

FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1°: En virtud a las normas contenidas en el párrafo 3 Título VI de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Supremo N° 1161/2011 "Reglamento para la aplicación de las normas de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con personalidad jurídica", y ley N° 20.527; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa.

TITULO II

NOMBRE, MIEMBROS, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2°: Constitúyase, una Asociación de Municipalidades denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA"** la cual se registrará por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la ley 18.695, y supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.

La Asociación estará compuesta por las siguientes municipalidades, Lo cual será ratificado mediante acuerdo de concejo de modificación de estatutos a asociación de municipalidades con personalidad jurídica, se deja constancia que los actuales socios son:

- San Antonio,
- Cartagena,
- El Quisco,
- El Tabo,
- Algarrobo; y
- Santo Domingo.

ARTICULO 3°: La **DURACIÓN** de la Asociación será de diez años contados desde la fecha de la total tramitación de los presentes estatutos Art transitorio 141 y 142. Este plazo será prorrogable por iguales períodos si no concurren las indicaciones del Título XI del presente estatuto referente a la Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 4°: El **DOMICILIO** de la Asociación será la comuna de Cartagena, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas en otras ciudades.

TITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°: Los **PRINCIPIOS** que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes:

- a. **Estabilidad:** las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo, satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de otros.
- b. **Pluralismo:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- c. **Objetividad:** las partes integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo sustentable de los residuos sólidos y la gestión ambiental de sus comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente.
- d. **Bien común:** las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan.
- e. **Responsabilidades y riesgos compartidos:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales, y los respectivos riesgos de un modo compartido.
- f. **Transparencia:** las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera.

ARTÍCULO 7°: El **OBJETIVO GENERAL** de la Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para procurar la sustentabilidad de iniciativas a ejecutar, a través de una gestión integral en las municipalidades asociadas.

- A) Atención de Servicios comunes
- B) Ejecución de obras de desarrollo local
- C) Fortalecimiento de los instrumentos de gestión
- D) Realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo a la salud o a otros fines que le sean propios.
- E) Capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también alcaldes y concejales, y
- F) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

ARTÍCULO 8°: Los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la Asociación entre otras serán:

- a. Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorías, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y asociativo de las municipalidades en materias relativas a la gestión ambiental.
- b. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las municipalidades socias en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.



- c. Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento de proyectos asociativos acordados, como planta trasvase, estaciones de transferencia, puntos limpios y otros que han sido desarrollados mediante lo establece la letra i precedente.
- d. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente.
- e. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados.
- f. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente.
- g. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
- h. Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación.
- i. Las comisiones que se desarrollaran son:
 - Seguridad Pública y emergencia provincial
 - Desarrollo Económico y empleo
 - Sustentabilidad Ambiental
 - Desarrollo Social sostenible
 - Desarrollo territorial

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS

ARTÍCULO 9°: Son **DERECHOS** de las municipalidades socias:

- a. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas relativas al manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental.
- b. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz.
- c. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.
- d. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
- e. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;

ARTICULO 10°: Son **OBLIGACIONES** de las municipalidades socias:

- a. Participar en las asambleas convocadas de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea.
- c. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos.
- d. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- e. Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la Asociación
- f. Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordada

TITULO V

ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

ARTICULO 11°: La dirección de la Asociación está compuesta por:

- a. **LA ASAMBLEA.**
- b. **EL DIRECTORIO.**

ARTICULO 12°: **LA ASAMBLEA** es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del concejo y previa propuesta del alcalde, que sean representadas por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán concurrir con derecho a voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y ser electos en el Directorio todos los concejales en ejercicio de las municipalidades asociadas

ARTICULO 13°: **EL DIRECTORIO** es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por 6 miembros y contemplará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y 2 directores que debe ser representativo de las comunas asociadas, ya sean alcaldes o concejales con la consideración que el Presidente y Vicepresidente deben ser alcaldes con el fin de que el segundo pueda establecer la representatividad del Presidente .

TITULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14°: La Asamblea será convocada en forma **ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**.

La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas según se establece en el art°9 del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, referida a la asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTICULO 15°: En las **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** se podrán tratar las siguientes materias:

- a. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias.
- b. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
- c. Resolver sobre la disolución de la organización.
- d. Reformas a los estatutos.

ARTICULO 16°: El **QUORUM** para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación.

El quorum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes que posean derecho a voto. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 17°: Todas las **MATERIAS** que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTICULO 18°: La **CITACIÓN** a la Asamblea la efectuará el secretario mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio el sitio electrónico institucional de la Asociación.



La convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinarias, deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y se entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 19°: La **ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA** por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente.

De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio según lo establece el Art 10° del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.

Las actas serán firmadas por el Presidente, o quien haga las veces de tal, Secretario del Directorio y Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO VII

ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20°: El **DIRECTORIO** será integrado por alcaldes y concejales, quienes durarán en el cargo cuatro año.

ARTICULO 21°: El **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO** lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

ARTICULO 22°: Las **ELECCIONES DEL DIRECTORIO** se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas.

ARTICULO 23°: La **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**, se realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del período.

ARTICULO 24°: Las **FUNCIONES DEL DIRECTORIO SON:**

- a. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación.
- b. Fijar las cuotas de participación en la Asociación.
- c. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- d. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
- e. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
- f. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

- g. Dar a conocer el Plan Anual de Gestión de la Asociación.
- h. Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación, de acuerdo al reglamento interno.
- i. Dar a conocer el presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio.
- j. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.
- k. Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al presente estatuto en virtud del Título XIII.
- l. Establecer la organización interna de la Asociación.
- m. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y equipo técnico, previa aprobación de la Asamblea.
- n. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el Secretario Ejecutivo.
- o. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 25: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá subrogado por el Vicepresidente.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el Título VI del presente estatuto.
- c. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario Ejecutivo.
- d. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas.
- e. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- f. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
- g. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio.
- h. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
- i. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
- j. Presentar a la Asamblea el informe anual y rendir cuenta documentada de su gestión.

ARTICULO 30°: LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO DIRECTOR SON:

- a. Actuar como suplente del Tesorero o del Secretario General del Directorio.
- b. Desempeñar labores de coordinación de al menos 3 comisiones de trabajo



**TITULO VIII
DE LA ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 31°: Existirá el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO** con las siguientes funciones

- a. Concurrir a las sesiones del Directorio y Asambleas sólo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo;
- b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- c. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación;
- d. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- e. Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto Anual para su aprobación
- f. Elaborar y proponer al Directorio Plan Anual de gestión de la Asociación para su aprobación.
- g. Elaborar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- h. Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación.
- i. Llevar el registro de los municipios socios según lo establece el Art °15 de del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.

ARTICULO 32°: El Secretario ejecutivo será **DESIGNADO** por el Directorio de la Asociación de Municipios por mayoría absoluta y será removido por el mismo, previa acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 33°: El cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado 10, de la planta, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTICULO 34°: El **PERSONAL QUE LABORE EN LA ASOCIACIÓN**, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

ARTÍCULO 35°: Existirá el cargo de **JEFE DE FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN**, quién tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a. Control presupuestario.
- b. Registro de Ingreso y Gastos Contables.
- c. Pago a proveedores.
- d. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones afines.
- e. Registro y Control de Adquisiciones.
- f. Otros temas contables y financieros.
- g. Control y rendición financiera de proyectos.

- h. Cumplimiento de la Ley de Transparencia
- i. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.
- j. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados.

ARTICULO 36°: El cargo de Jefe de **FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN SERÁ REMUNERADO**, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado 10, de la planta profesional, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTÍCULO 37°: Existirá el cargo de **JEFE TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN**, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

- a. Apoyar en la elaboración de la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas.
- b. Formulación de proyectos.
- c. Elaboración de bases de licitación de proyectos.
- d. Inspeccionar la ejecución de proyectos.
- e. Rendición técnica de proyectos.
- f. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo.
- g. Asesorar, controlar y hacer seguimiento a estudios y/o declaraciones de impacto ambiental de proyectos de infraestructura sanitaria para el manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental.
- h. Asesorar, controlar y hacer seguimiento a proyectos de construcción y operación de infraestructura sanitaria para el manejo de RSD.

ARTICULO 38°: El cargo de Jefe Técnico de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un 10 de la planta profesional, de la escala municipal de remuneraciones.

ARTICULO 39°: El Secretario ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones indicadas en el artículo 34°, deberá proponer la estructura de cargos, cargas horarias mensuales y tareas, en base a manual de funciones de la Asociación y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del directorio de la Asociación y en conformidad al **PLAN ANUAL DE TRABAJO** y su presupuesto.

ARTICULO 40°: La Asociación podrá contar con mesas de trabajo para diferentes temáticas sectoriales, que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización.

Esta instancia será coordinada por el Secretario ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros.

ARTICULO 41°: El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un **PLAN ANUAL DE GESTIÓN** elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Directorio de la Asociación.

El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos:

- a. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
- b. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año.
- c. El balance de la gestión presupuestaria.
- d. Informe de gestión y su evaluación de desempeño.
- e. Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan Anual.



TITULO IX DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 42°: El PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN se compondrá de:

1. Las cuotas anuales de los asociados para el Presupuesto Anual.
2. Las cuotas extraordinarias de los asociados.
3. Los aportes voluntarios de cada una de las Municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
4. Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
5. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.
6. Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión.
7. Todo ingreso conforme a la legalidad vigente.
8. Por el producto de bienes o servicios.
9. Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones.
10. Intereses financieros.

ARTICULO 43°: El EJERCICIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN comprendido entre el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Finanzas de la Asociación, quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio.

ARTICULO 44°: LAS CUOTAS SOCIALES ANUALES de cada Municipalidad socia se mantendrán en las mismas condiciones que el modelo de convenio actual, con mostos de \$3.000.000 por comuna socia al año.

Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen aportar los asociados, el procedimiento de cálculo se realizará conforme a los convenios establecidos para cada caso, pero su procedencia será determinada en directorio ordinario o extraordinario llamado para tal efecto.

TITULO X DE LA INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO 45°: La Asociación podrá incorporar NUEVOS SOCIOS mediante acuerdo, de la mayoría absoluta de los socios, suscrito en asamblea.

La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por el escrito al Presidente de la Directiva de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación.

ARTICULO 46°: CADA NUEVA MUNICIPALIDAD QUE INGRESE COMO SOCIA a la Asociación, deberá cancelar por única vez, una cuota de incorporación cuyo monto será equivalente a 25 U.T.M., del mes en que se concrete su incorporación.

TITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 47°: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

ARTICULO 48°: ACORDADA LA DISOLUCIÓN, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si corresponde.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación.

ARTICULO 49°: Para efectos de proceder a la **REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO** de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúa el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
- e) Dicho remanente solo podrán ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 50°: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, **SUBSISTIRÁ COMO PERSONA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACIÓN**, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".



TITULO XII

DESAFILIACION Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 51°: LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA DE UN MUNICIPIO ASOCIADO deberá ser aprobado por decisión del concejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación.

La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación.

ARTICULO 52°: En el evento que un **MUNICIPIO ASOCIADO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO** de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran.

Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
- b. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.
- c. El debido proceso será establecido en un manual de procedimiento que será elaborado por la comisión de fortalecimiento y entregado al Directorio para su consideración.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

ARTICULO 53°: En el evento que un municipio asociado incurra en **INCUMPLIMIENTOS REITERADOS** de los acuerdos de la Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 54°: La **REFORMA DE LOS ESTATUTOS** deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte delos socios activos.

La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurran a la sesión.

ARTICULO 55°: El presidente de la Asociación deberá **COMUNICAR A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

TITULO XIV DE LA FISCALIZACION Y TRANSPARENCIA

ARTICULO 56°: La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen y según Art N°17 letra J) del DS 1161 estos estatutos se indica que la asociación hará entrega de su contabilidad ante la Contraloría Regional.

ARTICULO 57°: Los Concejos de las Municipalidades socias, podrán solicitar informes a la Asociación, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 58°: La Unidad de Control del Municipio socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva.

ARTICULO 59°: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285 y ley de probidad.

TITULO FINAL

ARTICULO 60°: Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de asamblea, los cuales deberán ser reducidos en escritura pública ante notario.

El presidente del Directorio, deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos, a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio provisional de la Asociación estará integrado por:

1.- Don,



Alcalde de la Municipalidad de.....,

Quien asume como Presidente.

2.- Don,

Alcalde de la Municipalidad de.....

Quien asume como Vicepresidente.

3.- Don

.....de la Municipalidad de.....,

Quien asume como Secretario.

4.- Don

..... de la Municipalidad de

Quien asume como Tesorero.

5.- Don

..... de la Municipalidad de.....

Quien asume como Director N°1

6.- Don

.....de la Municipalidad de

Quien asume como Director N°2

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a don Francisco Vásquez Rodríguez para tramitar la reducción a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan a don Francisco Vásquez Rodríguez, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Los aportes que efectuaran cada municipalidad miembro a la Asociación no considera cuota de incorporación (en pesos o Unidad de Fomento por solo cambio de personería), el monto o valor de las cuotas ordinarias es de \$ 3.000.000 anuales reajutable según IPC y/

extraordinarias en base a los estipulados en los convenios operativos entre los municipios socios que se encuentran ya establecidos por acuerdo de concejo de cada comuna y el municipio administrador de AMPSA.

En comprobante firman todos los asistentes a la Asamblea constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA,**

Certifica dichos acuerdos y lo obrado el Ministro de Fe

DON(A) Notario Público gestionado por la Secretaria Ejecutiva a Cargo de la Sra Carolina Navea Silva

Firma de asistentes a la asamblea de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA.

SE ACUERDA Dos.- La Asamblea decide ratificar al Directorio provisorio de la Asociación en virtud de los nuevos estatutos con un máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, ratificando los siguientes cargos Presidente Señor Rodrigo García Tapia, Alcalde Municipalidad de Cartagena, Vicepresidente Señor Fernando Rodríguez Larraín, Alcalde de Santo Domingo; Secretario General Señor Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; Tesorero Señor Emilio Jorquera Romero, Alcalde de El Tabo; Primera Directora Natalia Carrasco Pizarro; Segundo Director a José Luis Yáñez Maldonado. Tres.- la Asamblea decide incorporar a Municipalidad de Algarrobo, representada por su Alcalde el Sr. José Luis Yáñez Maldonado, en la participación de acuerdos y estatutos de la Asociación. Cuatro.- La Asamblea decide facultar a la Señora PILAR AMALIA CERON LOYOLA, chilena, empleada, soltera, cédula de Identidad número [REDACTED], comuna de San Antonio, para realizar la reducción a escritura pública de la presente acta, para ser remitidos a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo solicitando la inscripción de la Asociación en el registro único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Se da término a la reunión de asamblea siendo las 12:00 horas.

Rodrigo García Tapia

Rodrigo García Tapia
Alcalde Municipalidad de Cartagena

Fernando Rodríguez Larraín
Alcalde de Santo Domingo

Omar Vera Castro
Alcalde de San Antonio

Emilio Jorquera Romero
Alcalde de El Tabo

Natalia Carrasco Pizarro
Alcalde de El Quisco

José Luis Yáñez Maldonado
Alcalde de Algarrobo

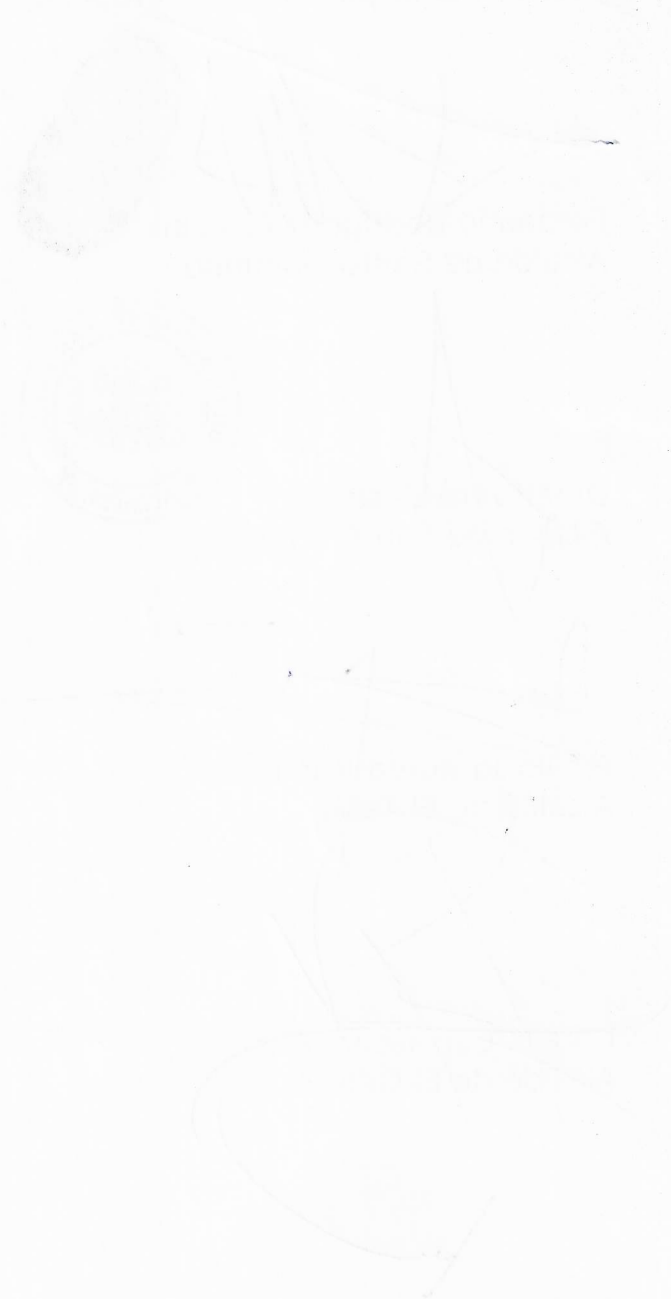


Firmaron y ratificaron ante mí.
San Antonio,

13 DIC. 2018

14 DIC. 2018





San Antonio y California

17 DEC 1976

